ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO

SECRETARIA DE GOBIERNO
SECRETARIA PARTICULAR

RECIBIDO
20 DIC 2002
HORA 22:00 hrs.
TUXTLA GUTIERREZ; CHIAPAS.

00062
OF. NUM._____
EXP._____
REF._____

ASUNTO: SE ENVÍA **DECRETO NÚM. 020**

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
A 20 DE DICIEMBRE DEL 2002.

C. LIC. PABLO SALAZAR MENDIGUCHÍA.
GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS.
PALACIO DE GOBIERNO.
P R E S E N T E .

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ADJUNTO AL PRESENTE SE ENVÍA A USTED **DECRETO NÚMERO 020** , QUE CONTIENE **DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE CHIAPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2003**, MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.

A T E N T A M E N T E .
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.

H. Congreso del Estado de Chiapas

C. VICTOR HUGO RUIZ GUILLEN
DIPUTADO PRESIDENTE.

C. RODOLFO MARTINEZ MORALES
DIPUTADO SECRETARIO

C.C.P. ARCHIVO.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

DECRETO NÚMERO 020

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

CONSIDERANDO

Que la fracción XII del Artículo 29; de la Constitución Política Local faculta al Congreso del Estado para examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos y fijar contribuciones con que haya de ser cubierto, en vista del Plan Estatal de Desarrollo que el Ejecutivo presente.

Que como cita el párrafo que antecede se interpreta que, para aprobar el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, es menester haberse determinado los Ingresos que constituyen la fuente de los recursos para su financiamiento.

Que administrar con honestidad y transparencia las contribuciones de los ciudadanos es un compromiso que caracteriza a la actual administración. Por convicción y definición, los recursos públicos deben ser manejados con austeridad, responsabilidad y ética, para evitar el dispendio y hacer más con menos. Para alcanzar estos objetivos es indispensable contar con finanzas sanas, una práctica cotidiana que caracteriza a las administraciones eficientes.

Que el Gobierno del Estado aplica las estrategias y emprende las acciones necesarias para obtener los recursos presupuestales que permitan otorgar la atención adecuada a los justos planteamientos de los ciudadanos y avanzar en los rezagos ancestrales que vive la entidad. Con esa orientación, se dará continuidad a una política que impulse y vigorice las finanzas públicas, en congruencia con los retos definidos en el Plan de Desarrollo Chiapas 2001-2006.

Que las finanzas públicas constituyen la parte medular del engrane administrativo; son el motor que impulsa las acciones de los planes y programas gubernamentales. Una administración responsable busca las mejores opciones para la obtención de recursos. Se evalúan las diversas vertientes, entre las que se encuentran los ingresos de origen fiscal que ameritan fundamentarse bajo un proceso constante de actualización al marco legal, respetando, en todo momento, los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad.

H. Congreso del Estado de Chiapas

Que la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2003 es el producto de un enfoque incluyente y participativo de la ciudadanía y de los diversos sectores económicos y sociales. Diversas propuestas fueron objeto de un minucioso análisis para simplificar su contenido sin soslayar su esencia normativa. Así, se han homologado conceptos de naturaleza similar y con tarifas afines. El logro es una Ley simplificada que reduce en más del 50% el número de fracciones y rubros referentes a los derechos por los servicios que prestan las diferentes dependencias del Gobierno del Estado. Destacan, entre ellas: el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el Registro Civil y la Secretaría de Hacienda. Esta medida facilitará la interpretación de los funcionarios hacendarios responsables de su aplicación y la hará más comprensible para la ciudadanía en general, en su beneficio.

Que cabe destacar que los ingresos propios no registran incrementos sustanciales en tasas y tarifas. Los impuestos conservan sus tasas impositivas y los derechos estarán sujetos, únicamente, a la actualización inercial de los salarios mínimos.

Que una de las prioridades de esta administración es mejorar las oportunidades para los grupos de la población más desfavorecidos. Por eso se conserva la cobertura de la tasa cero en el pago de derechos de registro y de catastro relacionados con la propiedad inmobiliaria de interés social. También se establecen los descuentos por pronto pago en los dos primeros meses del año, para los contribuyentes quienes liquiden oportunamente el Impuesto Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores. Éstas son formas en que la Hacienda Pública motiva al cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, además de diversificar la disponibilidad de otros servicios como la venta de productos geográficos y estadísticos.

Que todo gobierno democrático debe partir del reconocimiento del principio de la Soberanía Popular. Las sociedades verdaderamente democráticas son autónomas, en el sentido de dotarse de sus propias normas y de gobernar en una armoniosa comunión entre pueblo y gobierno.

Que en ejercicio de la facultad que le confiere la Fracción I del Artículo 27 de la Constitución Política Local y como responsable del buen funcionamiento de la Administración Pública del Estado, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado con fecha 03 de diciembre del año 2002, presento a esta Soberanía Popular, Iniciativa **de Decreto de la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el ejercicio fiscal del año 2003.**

H. Congreso del Estado de Chiapas

Que ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura, con fecha 05 de diciembre de 2002, fue leída y turnada a la Comisión de Hacienda; que la citada Comisión sé reunió y emitió el Dictamen correspondiente a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2003, mismo que a su vez fue presentado al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura, acordándose en este aprobar la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2003.

Por las razones anteriores, este Honorable Congreso ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE CHIAPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
GENERALIDADES

Artículo 1.- La Hacienda Pública del Estado de Chiapas, percibirá durante el ejercicio fiscal del 2003 los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, Ingresos derivados de la coordinación fiscal, extraordinarios, financiamientos y empréstitos que señale esta ley cuyas cantidades a continuación se enumeran en forma estimada:

C O N C E P T O:	**MILES DE PESOS**
1. Ingresos propios.	1,179,608
1.1. Impuestos.	467,291
1.1.1. Nóminas.	404,235
1.1.2. Ejercicio Profesional de la Medicina.	3,051
1.1.3. Hospedaje.	7,250
1.1.4. Tenencia Estatal o Uso de Vehículos Automotores.	25,415

H. Congreso del Estado de Chiapas

1.1.5. Adquisición de Vehículos Automotores Usados.	17,137
1.1.6. Juegos Permitidos, Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos.	10,203
1.2. Derechos.	388,789
1.2.1. Servicios que presta la Secretaría de Gobierno.	89,382
1.2.2. Servicios que presta la Secretaría de Hacienda.	132,911
1.2.3. Servicios que presta la Secretaría de Obras Públicas.	11
1.2.4. Servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Económico.	20,337
1.2.5. Servicios que presta la Secretaría de Seguridad.	111,631
1.2.6. Servicios que presta la Secretaría de Salud.	20,423
1.2.7. Servicios que presta la Secretaría de Educación.	11,480
1.2.8. Servicios que presta la Procuraduría General de Justicia.	681
1.2.9. Servicios que presta la Contraloría General del Estado.	1,748
1.2.10. Otros Derechos.	185
1.3. Productos.	250,280
1.3.1. Venta de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado.	1
1.3.2. Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado.	771
1.3.3. Uso de Bienes o Instalaciones Terrestres, Aeroportuarias y Portuarias del Estado.	28,005
1.3.4. Venta del Periódico Oficial del Estado.	125
1.3.5. Rendimientos de Establecimientos y Empresas del Estado.	3,911

H. Congreso del Estado

1.3.6. Utilidades de Inversiones, Acciones, Créditos y Valores que por algún Título correspondan al Estado.	4,068
1.3.7. Venta de Publicaciones Oficiales que Edite el Gobierno del Estado.	42
1.3.8. Productos Financieros.	213,355
1.3.9. Otros Productos.	2
1.4. Aprovechamientos.	73,248
1.4.1. Recargos.	13,455
1.4.2. Multas.	20,553
1.4.3. Reparación del Daño.	1
1.4.4. Restituciones que por cualquier causa se haga al Fisco.	1
1.4.5. Donativos, Herencias y Legados a favor del Estado.	1
1.4.6. Indemnizaciones.	65
1.4.7. Fianzas o Cauciones que la Autoridad Administrativa ordene hacer efectivas.	2,034
1.4.8. Reintegros y Alcances.	5,084
1.4.9. Aportaciones del Gobierno Federal y de Terceros para Obras y Servicios de Beneficio Social a cargo del Gobierno del Estado.	10
1.4.10. Aprovechamientos de Dependencias y Entidades del Estado.	10,074
1.4.11. Aportaciones de Contratistas de Obra Pública para Obras de Beneficio Social.	16,717
1.4.12. Aportaciones al Fondo Catastro (Impuesto Predial).	5,250

H. Congreso del Estado de Chiapas

1.4.13. Otros Aprovechamientos.	3
2. Ingresos Derivados de la Coordinación Fiscal.	22,432,919
2.1. Participaciones Fiscales Federales.	8,246,514
2.1.1. Fondo General de Participaciones.	8,060,957
2.1.2. Fondo de Fomento Municipal.	95,904
2.1.3. Participación por Impuestos Especiales.	89,653
2.1.4. Otras Participaciones.	
2.2. Incentivos por Administración de Ingresos Federales.	268,452
2.2.1. Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos.	179,674
2.2.2. Fiscalización.	2,996
2.2.3. Multas Federales.	5,849
2.2.4. Multas Federales no Fiscales.	3,192
2.2.5. Derechos de Inspección y Vigilancia.	8,999
2.2.6. Zona Federal Marítimo Terrestre.	73
2.2.7. Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	66,991
2.2.8. Otros Incentivos.	678
2.3. Aportaciones y Subsidios Federales.	13,917,952
2.3.1. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal.	7,660,113
2.3.2. Fondo de Aportaciones de Salud.	1,419,414
2.3.3. Fondo Aportaciones para Infraestructura Social.	2,506,696

H. Congreso del Estado de Chiapas

2.3.4. Fondo Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.	903,344
2.3.5. Fondo de Aportaciones Múltiples.	301,329
2.3.6. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública.	134,582
2.3.7. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.	148,158
2.3.8. Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.	590,516
2.3.9. Aportaciones de PEMEX.	60,000
2.3.10. Otras Aportaciones y Subsidios.	193,800
3. Ingresos Extraordinarios.	
4. Financiamientos y Empréstitos	
Total de Ingresos	23,612,526

Artículo 2.- Clasificación de los municipios para los efectos de la aplicación de las tarifas señaladas en esta Ley.

Clasificación "AA":

Comitán de Domínguez, San Cristóbal de Las Casas, Tapachula de Córdova y Ordóñez, Tuxtla Gutiérrez.

Clasificación "A":

Acala, Arriaga, Cacahoatán, Cintalapa, Chiapa de Corzo, Huixtla, Motozintla, Ocozocoautla de Espinosa, Palenque, Pichucalco, Reforma, Suchiapa, Tonalá, Venustiano Carranza y Villaflores.

H. Congreso del Estado
de Chiapas

Clasificación "B":

Acacoyagua, Acapetahua, Altamirano, Ángel Albino Corzo, Berriozábal, Bochil, Catazajá, Copainalá, Chicomuselo, Escuintla, Frontera Comalapa, Huehuetán, Ixtacomitán, Ixtapa, Jiquipilas, Juárez, La Concordia, La Independencia, La Libertad, Las Margaritas, Las Rosas, La Trinitaria, Mapastepec, Mazatán, Metapa, Ocosingo, Osumacinta, Pijijiapan, Pueblo Nuevo Solistahuacán, San Fernando, Simojovel, Solosuchiapa, Suchiate, Tapilula, Tecpatán, Teopisca, Tuxtla Chico, Tuzantán, Unión Juárez, Villa Comaltitlán, Villacorzo y Yajalón.

Clasificación "C":

Aldama, Amatán, Amatenango de la Frontera, Amatenango del Valle, Bejucal de Ocampo, Bellavista, Benemérito de las Américas, Coapilla, Chalchihuitán, Chamula, Chanal, Chapultenango, Chenalhó, Chiapilla, Chicoasén, Chilón, El Bosque, El Porvenir, Francisco León, Frontera Hidalgo, Huitiupán, Huixtán, Ixhuatán, Ixtapangajoya, Jitotol, La Grandeza, Larráinzar, Maravilla Tenejapa, Marquéz de Comillas, Mazapa de Madero, Mitontic, Montecristo de Guerrero, Nicolás Ruiz, Ocotepec, Ostuacán, Oxchuc, Pantelhó, Pantepec, Rayón, Sabanilla, Salto de Agua, San Andrés Duraznal, San Juan Cancuc, San Lucas, Santiago El Pinar, Siltepec, Sitalá, Socoltenango, Soyaló, Sunuapa, Tapalapa, Tenejapa, Tila, Totolapa, Tumbalá, Tzimol y Zinacantán

Artículo 3.- Para los efectos de esta ley se entenderá cuando se haga referencia a S.M.D.V.E. a lo correspondiente por salarios mínimos diarios vigentes en el Estado, publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 4.- En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos al 2.0% mensual sobre los saldos insolutos, durante el año 2003. Esta tasa se reducirá, en su caso, a la que resulte mayor entre:

a) Aplicar el factor de 1.5 al promedio mensual de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, (TIIE) que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos y de dividir entre 12 el resultado de dicha multiplicación. A la tasa anterior se le restará el incremento porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos, y

H. Congreso del Estado
de Chiapas

b) Sumar 8 puntos porcentuales al promedio mensual de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos y de dividir entre 12 el resultado de dicha suma, a la tasa anterior se le restará el incremento porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos.

La reducción a que se refiere el primer párrafo del presente artículo también será aplicable a los intereses a cargo del fisco estatal a que se refiere el artículo 51 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

La Secretaría de Hacienda por conducto de sus áreas correspondientes, realizará los cálculos a que se refiere este artículo y publicará la tasa de recargos vigente para cada mes en el Periódico Oficial del Estado.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS

Artículo 5.- Los contribuyentes del Impuesto Sobre Nóminas determinarán y pagarán el impuesto aplicando la tasa del 1.5% sobre la base gravable señalada en el artículo 206 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

CAPÍTULO II
DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA MEDICINA

Artículo 6.- Los contribuyentes del Impuesto Sobre el Ejercicio Profesional de la Medicina determinarán y pagarán su impuesto aplicando el 1.5% sobre el total de sus ingresos percibidos.

CAPÍTULO III
DEL IMPUESTO SOBRE HOSPEDAJE

Artículo 7.- Los contribuyentes de este impuesto pagarán:

H. Congreso del Estado de Chiapas

I. Sobre los ingresos que se liquiden por el servicio de hospedaje en hoteles, hospederías y otros similares, así como por el uso de servicios de campo destinados a estacionamiento de casas móviles o autotransportables y tiempos compartidos, a tasa del 2%.

II. Sobre los ingresos que se liquiden por el servicio de hospedaje en moteles, la tasa del 5%.

CAPÍTULO IV
DEL IMPUESTO ESTATAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

Artículo 8.- El Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores se determinará atendiendo el cilindraje del motor, capacidad y al año modelo, conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de vehículos destinados al transporte de carga y/o de pasaje de cualquier capacidad, el impuesto se calculará como sigue:

	TARIFA
	S.M.D.V.E.
	AÑO/MODELO
CILINDRAJE	93 y años anteriores
1 a 2	2.0
de 3 en adelante	6.5

Los contribuyentes que liquiden las obligaciones que se establecen en este artículo en los meses de enero y febrero, gozarán de una reducción del 20% y 10% del impuesto a liquidar, respectivamente.

H. Congreso del Estado de Chiapas

CAPÍTULO V
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS

Artículo 9.- Los contribuyentes que adquieran vehículos automotores usados, determinarán y pagarán el impuesto correspondiente, aplicando la tasa del 1% sobre la base gravable señalada en el artículo 228 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

En ningún caso el importe del impuesto a pagar será inferior a 3.0 S.M.D.V.E.

CAPÍTULO VI
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS PERMITIDOS, RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 10.- Los contribuyentes del Impuesto por Juegos Permitidos, Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos, en general, pagaran conforme a lo siguiente:

I. El 6% sobre los ingresos que se obtengan por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan asistir o participar en loterías, rifas, sorteos o juegos en general.

II. La tasa del 6% sobre el valor del premio correspondiente a cada boleto o billete, sin deducción alguna.

III. Los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal aunque conforme a otras leyes o decretos no causen impuestos locales o estén exentos de ellos, deberán de efectuar las retenciones de este impuesto y enterarlo de acuerdo a la fracción anterior.

IV. Queda suspendido el impuesto del 5% sobre el monto de las entradas a los lugares donde se celebren juegos, en tanto se mantenga vigente el Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal celebrado por la Secretaria de Hacienda y el Estado de Chiapas.

H. Congreso del Estado de Chiapas

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO

Artículo 11.- Los derechos que se cobran por los servicios que brinda la Dirección del Registro Civil del Estado, relativos a los actos del estado civil de las personas, se sujetarán por cada uno de los actos o conceptos a las siguientes tarifas:

	SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E. CLASIFICACIÓN MUNICIPAL AA-A	B	C
I.	Registro de nacimiento en la Oficialía a menores de 180 días o por reconocimiento de hijos.	1.0	0.3	0.25
II.	Registro de nacimiento en la Oficialía: de 181 días a menores de 18 años; extemporáneo por vía administrativa o por brigadas a menores de 18 años	1.5	0.6	0.5
III.	Registro de nacimiento por brigada mayores de 18, años incluyendo primera copia.	3.3	2.4	1.0
IV.	Registro de nacimiento: a domicilio menores de 18 años o por inscripción de adopciones.	4.5	3.6	1.25

H. Congreso del Estado de Chiapas

V.	Matrimonios en la oficialía en días y horas hábiles.	13.2	6.6	2.5
VI.	Matrimonios en la oficialía en días y horas inhábiles.	15.9	7.5	3.5
VII.	Matrimonios a domicilio en días y horas hábiles.	21.0	10.8	4.5
VIII.	Matrimonios a domicilio en días y horas inhábiles.	33.3	21.0	7.5
IX.	Matrimonios a domicilio fuera de la cabecera municipal en días y horas hábiles o por divorcios administrativos.	30.9	20.4	8.5
X.	Matrimonios a domicilio fuera de la cabecera municipal en días y horas inhábiles.	42.3	32.0	12.75
XI.	Inscripción de sentencias: de divorcio; ejecutorias; certificación de actas cuando tenga datos concretos o de fotocopias de libro original por duplicado o por trascripciones.	0.9	0.6	0.25
XII.	Certificación de actas cuando tenga datos concretos dentro de 24 horas.	4.0	2.0	1.0
XIII.	Certificación de actas sin datos concretos y periodo de búsqueda hasta 5 años; registro de defunción extemporáneo vía administrativa; constancia de registro de nacimiento o defunción extemporáneo; constancia de extemporaneidad o por certificación de fotocopias de resoluciones administrativas de registros extemporáneos.	1.5	1.0	0.65

XIV.	Certificación de actas sin datos concretos periodo de búsqueda mas de 5 años o por anotación marginal o anexa por cambio de régimen matrimonial.	2.0	1.5	1.0
XV.	Certificación de documentos del apéndice de actas; rectificación de actas por mandato judicial o por certificaciones de resoluciones administrativas por aclaración de actas.	0.6	0.6	0.5
XVI.	Inserción de constancias que acrediten el estado civil adquirido por mexicanos fuera de la república.	3.0	2.0	1.0

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

Artículo 12.- Los derechos por los servicios que presta la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, serán cubiertos por cada uno de los actos o conceptos conforme a lo siguiente:

	SERVICIO	TARIFA
I.	Por los actos regístrales relacionados con los bienes o derechos de inmuebles, se considerará como base el valor que resulte mayor entre la adquisición y el avalúo practicado por la autoridad hacendaría o por persona autorizada por la misma.	6 al millar
	Tratándose de casa habitación de interés social pagarán.	2.5 al millar
	Las posteriores ventas pagarán lo establecido en el párrafo primero de esta fracción.	
II.	Por la inscripción, del registro de bienes o derechos distintos a los señalados en la fracción I, sin considerar el valor.	12.0 S.M.D.V.E

H. Congreso del Estado de Chiapas

III.	Por la inscripción del registro de títulos de bienes Inmuebles que sean fusionados; subdivididos o permutados.	12.0 S.M.D.V.E.
IV.	Por las limitaciones que presenten los bienes inmuebles al registrarse: por servidumbre; reserva o constitución de usufructo o por reserva de dominio.	3.0 S.M.D.V.E.
V.	Por los títulos sobre los bienes y derechos que se modifiquen, aclaren o sean simples consecuencias legales de actos o contratos que ya causaron derecho de registro y que se otorguen por los mismos interesados de la primitiva escritura; por la cancelación de créditos, fianzas o contrafianzas o por gravámenes de contratos o convenios modificatorios de créditos refaccionarios, habilitación o avío, mutuo, reconocimiento de adeudo o garantía hipotecaria; cédula hipotecaria; cancelación de reserva de dominio o consolidación de la propiedad; contratos por prestación de servicios periódicos por tiempo fijado y si es por tiempo indeterminado se cobrará por anualidad; por inscripción de modificación de convenios de suplencia; por registro de cancelación del patrimonio o por depósitos de testamento ológrafos elaborados fuera de los locales en horas hábiles.	7.0 S.M.D.V.E.
	Si en una misma escritura se consignan diversos contratos se cobrarán derechos de registro por cada uno de ellos con base en las fracciones anteriores.	
VI.	Todas las operaciones que se realicen con las instituciones de crédito: por contratos de créditos refaccionarios, de habilitación o avío, mutuo, reconocimiento de adeudo o garantía hipotecaria, así como las operaciones de créditos, fianzas y contrafianzas que se realicen con afianzadoras, pagarán sobre el valor que se consigne.	4 al millar
VII.	Operaciones de créditos, fianzas o contrafianzas que se realicen con afianzadoras, destinadas a la producción agrícola, sobre el valor que se consigne.	0.5 al millar

H. Congreso del Estado de Chiapas

Créditos, fianzas y contrafianzas destinadas al financiamiento de la vivienda de interés social; así como operaciones con instituciones bancarias de dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria, sobre el valor de la operación que se consigne. — 1 al millar

VIII. Por la inscripción de actos que modifiquen o cancelen los contratos de créditos, fianzas o contrafianzas, incluyendo a los destinados al financiamiento de la producción agrícola y vivienda de interés social; por inscripción de convenios modificatorios de fideicomiso a plazos, interés o ampliación de garantía; por inscripción de convenios de suplencia; por cada departamento en régimen de propiedad en condominio o por corresponsalía mercantil por su registro o cancelación. — 12.0 S.M.D.V.E.

IX. Inscripción de embargos de bienes raíces; por inscripción de prenda entre particulares o por contratos de reconocimiento de deuda, promesa de pago y prenda sin transmisión de posesión entre particulares, sobre el valor que se consigne. — 7 al millar

X. Por la cancelación de gravámenes incluyendo los ordenados en virtud de trámite judicial o administrativo; por la inscripción de sociedades civiles que contengan capital social o por sociedades cooperativas, pagarán sobre el valor que se consigne. — 3 al millar

Cuando por resolución judicial se adjudique un bien y este se encuentre gravado una o varias veces, el pago del derecho por cada una de las cancelaciones será a cargo del adjudicatario.

Salvo que se trate del mismo deudor, en cuyo caso el pago del derecho por la primera inscripción dejará sin efectos la inscripción de gravámenes subsecuentes, siempre que se encuentren relacionados con el mismo negocio.

H. Congreso del Estado de Chiapas

XI.	Por la información de contrato de mutuo con garantía hipotecaria entre particulares; contrato de crédito con garantía prendaría o por reconocimiento de adeudo entre particulares, pagarán sobre el valor que se consigne.	4 al millar
XII.	Por información y registro de sociedades de solidaridad social, información rural y información rurales, informa o por sustitución de poderes otorgados ante notario público.	3.6 S.M.D.V.E.
XIII.	Los registros o inscripciones de actas que modifiquen su constitución de las sociedades con capital social y sociedades cooperativas; por el registro de documentos en que consten actos de constitución o aumento de capital o inscripción de créditos de sociedades mercantiles comprendidas en la Ley Federal de Fomento a Microindustrias o por depósito de testamento ológrafos hechos en los locales de las oficinas en horas inhábiles.	10.0 S.M.D.V.E
XIV.	Registros e inscripciones de actas de sociedades civiles sin capital social y sociedades de solidaridad social de producción rural, asociaciones rurales y civiles; por revocación o renuncia de poderes por cada una.	4.0 S.M.D.V.E
XV.	Inscripción de auto declaratorio de herederos de quiebras de poderes, secuestro, testamentos, intervención, sentencias interlocutorias y definitivas; registro de documentos en los que constan fideicomisos; modificaciones de fideicomisos; cesión de derechos hereditarios de fideicomisarios que no incluyen inmuebles; por cancelación de fideicomisos o por depósitos de testamentos hológrafos hechos fuera de los locales en hora inhábiles.	15.0 S.M.D.V.E.
XVI.	Por inscripción de información ad-perpetuam.	40.0 S.M.D.V.E.

H. Congreso del Estado de Chiapas

XVII.	Inscripción o registro de escrituras constitutivas de sociedades mercantiles; de las actas que modifiquen su constitución o razón social o por fusión de sociedades mercantiles.	20.0 S.M.D.V.E.
XVIII.	Por la inscripción o registro de sociedades civiles sin capital social; por devolución de documentos a solicitud del interesado o por registro de documentos en los que consten actos de patrimonio familiar.	6.0 S.M.D.V.E.
	Cualquier otro tipo de escrituras, actas o documentos no comprendidos en las fracciones anteriores, pagarán las cuotas señaladas cuando en las mismas se fije la cuantía y en los casos que no se fije la cuantía, pagarán la tarifa señalada en esta fracción.	
XIX.	Por cada informe respecto al registro o depósito de testamento que rindan a solicitud de jueces o notarios; por registro de documentos en los que consten capitulaciones matrimoniales; por la constitución de un fraccionamiento, por cada lote vendible o por depósitos de testamentos ológrafos hechos en los locales en horas hábiles.	5.0 S.M.D.V.E.
XX.	Por registro de documentos en los que consten actos de relotificación o fusiones por cada lote, se pagará.	9.0 S.M.D.V.E.
XXI.	Por la expedición de copias simples de registro de antecedentes por la primera hoja se pagará.	1.0 S.M.D.V.E.
	Por cada hoja adicional.	0.3 S.M.D.V.E.
XXII.	Anotación marginal girada por autoridad competente será pagada por el beneficiario en razón de:	5.0 S.M.D.V.E.
XXIII.	Se exceptúan del pago de estos derechos, la cancelación de gravámenes de contratos destinados a la producción agrícola y cualquier convenio que modifique las operaciones realizadas con intermediación del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores del Estado, Fondo de la Vivienda al Servicio Social de los	

H. Congreso del Estado de Chiapas

Trabajadores del Estado, Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, Instituto de la Vivienda en el Estado, Instituto Mexicano del Seguro Social y de Ayuntamientos Constitucionales; así como por la inscripción de sociedades que se incorporen al régimen de las sociedades mercantiles controladoras.

Artículo 13.- Los diversos servicios de certificaciones y constancias que se proporcionan causarán derechos por cada uno de los conceptos o servicios en la forma siguiente:

	SERVICIO	**TARIFA**
I.	Certificado de libertad o existencias de gravámenes:	
	a) De 0 a 10 años.	6.0 S.M.D.V.E.
	b) De 11 a 20 años.	10.0 S.M.D.V.E.
	Tratándose de casa habitación de interés social pagarán:	3.0 S.M.D.V.E.
	La certificación se hará en hojas autorizadas por la Secretaría de Hacienda, cuya adquisición se hará en las Áreas de Recaudación de Ingresos de la misma.	
II.	Por la expedición de copias certificadas de documentos existentes en el archivo de la dependencia, en fotostática hasta por 10 hojas.	7.0 S.M.D.V.E
	Por hoja adicional.	$5.00
III.	Por la expedición de constancias de la existencia o no de propiedad registrada incluyendo las de interés social; por verificación de datos regístrales por libro o índice o por expedición de constancias de todo tipo de poderes que manifiesten que los mismos no han sido revocados.	4.0 S.M.D.V.E
IV.	Informes o constancias solicitadas por autoridades de la Federación, de las entidades federativas, municipios	

H. Congreso del Estado de Chiapas

	u organismos; constancias conteniendo datos registrales de una propiedad inmobiliaria o por ratificación de firmas de funcionarios públicos de contratos entre particulares e instituciones de crédito o afianzadoras.	6.0
V.	Por la expedición de historias traslativas de dominio.	14.0

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE ARCHIVO GENERAL Y NOTARÍAS

Artículo 14.- Los derechos que se cobren por los servicios que preste la Dirección de Archivo General y Notarías de la Secretaría de Gobierno se sujetarán por cada uno de los conceptos o servicios a la siguiente:

	SERVICIO	**TARIFA S.M.D.V.E.**
I.	Del Departamento de Notarías:	
	a) Expedición de autorización de aspirante al ejercicio del notariado o por expedición del nombramiento de notario adjunto.	100
	b) Expedición de título o nombramiento de notario del Estado.	200
	c) Expedición de copias certificadas de documentos del archivo de notarías o por certificación de firmas y/o sellos en documentos notariales.	6.0
	d) Constancias expedidas por el departamento de notarías.	4.0
	e) Expedición de testimonio de escrituras notariales.	20.0
	f) Por la autorización de libros de protocolo abierto o cerrado ordinario especial; registro de sello y forma de notario público o juez de receptoría; por expedición de constancias de existencia o	

inexistencia de documentos en el Archivo General del Estado o por expedición de constancias hasta por tres hojas de documentos del Archivo General del Estado.	3.0
Por cada hoja adicional.	0.25

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS

Artículo 15.- Los derechos por los servicios que presta la Dirección de Asuntos Jurídicos, se pagarán de la siguiente forma:

	SERVICIO	TARIFA
I.	Publicaciones de edictos, anuncios de terrenos, remates, cédulas hipotecarias, discernimientos de tutela, avisos y demás asuntos de interés particular, así como las publicaciones de instituciones federales, por cada palabra en una sola publicación, pagarán.	$ 1.0
II.	Publicación de Estados financieros por página.	7.5 S.M.D.V.E.
III.	Expedición de copias certificadas del Periódico Oficial del Estado, sin considerar antigüedad.	4.0 S.M.D.V.E.

SECCIÓN QUINTA
OTROS SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

Artículo 16.- Los derechos que se cobren por otros servicios que preste la Secretaría de Gobierno se sujetarán a lo siguiente:

	SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E.
I.	Legalización de firmas de documentos oficiales, con firmas de funcionarios públicos.	8.5

H. Congreso del Estado de Chiapas

II.	Apostillas de documentos públicos estatales que deben surtir efectos en el extranjero.	15.0

CAPÍTULO II
DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE HACIENDA

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE INGRESOS

Artículo 17.- Los servicios que presta la dirección de ingresos, causarán y pagarán los derechos por cada uno de los conceptos o servicios de la siguiente forma:

	SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E.
I.	Certificación del último pago predial de los municipios que administra el Estado; expedición de constancias incluyendo la búsqueda de comprobantes de pagos en materia fiscal o por certificación de copias de documentación oficial, declaraciones, en materia fiscal por cada hoja incluyendo la búsqueda.	1.5
II.	Por el almacenaje de bienes muebles secuestrados y liberados en la vía del procedimiento administrativo de ejecución y no retirados oportunamente en términos del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, por día.	0.3
III.	Certificado de no adeudo predial en municipios que administra el Estado.	2.0
IV.	Cancelación por recibo único de pago por causas imputables al usuario.	1.0

H. Congreso del Estado de Chiapas

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR QUE PRESTAN LAS ÁREAS DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS

Artículo 18.- La expedición de placas y tarjetas de circulación para vehículos, causarán por cada uno de los conceptos o servicios los siguientes derechos:

	SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E.
I.	Por juego de placas, calcomanía y tarjeta de circulación para automóviles, camiones de cualquier tonelaje inclusive pick-up, particulares y oficiales; tractores no agrícolas, remolques o cajas, omnibuses, autobuses, automóviles o camiones particulares fronterizos.	17.0
II.	Por juego de placas, calcomanías y tarjetas de circulación de automóviles, camiones de cualquier tonelaje inclusive pick-up, autobuses, onmibuses, minibuses, taxibanes, combis o unidades similares dedicadas al servicio público.	28.0
III.	Por juego de placas, calcomanía y tarjeta de circulación para vehículos del servicio escolar; por placas y tarjetas de circulación de motocarros de cualquier capacidad o por expedición de placas para vehículos para enseñanza de manejo.	17.0
IV.	Por revalidación de usos anual de placas de demostración; por juego de placas y tarjetas de circulación para motocicletas, motonetas y otros vehículos similares sin remolques sin importar los centímetros cúbicos o por placas de remolque de motocarro.	10.0
V.	Placas para bicicletas, triciclos y tetraciclos; baja de juego de placas del estado de bicicletas, triciclos y tetraciclos.	0.5
VI.	Por baja de juego de placas del Estado tratándose de automóviles, camiones, autobuses, omnibuses,	

H. Congreso del Estado de Chiapas

	minibanes, combis, motocicletas, motonetas, motocarros u otras unidades similares dedicadas al servicio público o particular; así como por reposición de tarjeta de circulación de motocicletas, motonetas, motocarros y vehículos similares.	1.8
VII.	Por baja de placas de otros Estados; o por reposición de tarjeta de circulación de automóviles, omnibuses, autobuses y camiones del servicio público o particular.	3.0
VIII.	Por juego de placas de demostración.	22.0

Los contribuyentes que realicen el canje de placas durante los meses de enero y febrero, gozarán sobre el importe de este derecho una reducción del 20% y 10 % respectivamente.

Esta reducción no se hará aplicable para aquellos que obtengan el descuento del 50%.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE CATASTRO URBANO Y RURAL

Artículo 19.- Las personas físicas o morales que constituyan fraccionamientos o régimen de propiedad en condominio, pagarán derechos por registro y expedición de cédula catastral, por cada lote de área vendible de fraccionamiento o unidad de propiedad, en la forma siguiente

	C L A S I F I C A C I Ó N:	**TARIFA S.M.D.V.E**
I.	Habitacionales urbanos interés social, de tipo popular, campestres y granjas de explotación agropecuaria, condominios horizontales y verticales de tipo interés social o popular.	6.0
II.	Habitacionales urbanos tipo medio, industriales e industriales de tipo selectivo.	8.0
III.	Habitacionales urbanos de primera, horizontal y vertical tipo residencial.	14.0

H. Congreso del Estado de Chiapas

Artículo 20.- Los servicios que presta el catastro, causarán al interesado el pago de los derechos siguientes por cada uno de los conceptos o servicios:

	SERVICIO	**TARIFA S.M.D.V.E.**
I.	Por la expedición de la Cédula - Avalúo Catastral:	
	Valor del inmueble:	
	a) De $00,001 hasta $50,000.	8
	b) De $50,001 hasta $100,000.	9
	c) De $100,001 hasta $200,000.	13
	d) De $200,001 hasta $300,000.	18
	e) De $300,001 hasta $400,000.	25
	f) De $400,001 hasta $500,000.	32
	g) De $500,001 en adelante.	40
II.	Expedición de cédula catastral, por predio:	
	a)Tratándose de predios de interés social y de colonias populares en proceso de regularización de la tenencia de la tierra.	2.0
	b) En los demás casos.	3.0
III.	Verificación de avalúos efectuados por peritos autorizados por la Secretaría de Hacienda; sobre el valor total del bien inmueble objeto del avalúo, de acuerdo a lo siguiente:	2.0 al millar
	El pago de este derecho deberá ser enterado antes de la presentación del avalúo ante las autoridades catastrales, tomando en consideración el valor consignado en el mismo.	
	En ningún caso el importe a pagar, podrá ser inferior a	3.0
IV.	Expedición de constancias y certificaciones catastrales por predio, incluyendo búsquedas: de medidas y colindancias, de registro y datos catastrales o copias de documentos con los que se registró catastralmente el predio.	3.0
V.	Expedición de plano catastral de predio urbano que figure en el registro gráfico a escala solicitada, con medidas y colindancias: hasta tamaño doble legal.	3.0

H. Congreso del Estado de Chiapas

VI. Expedición de planos catastrales, de localidades:

a) A nivel manzana con nombre y limites de calles que figure en el registro gráfico y temáticos especiales. 0.3

b) Por niveles de información extra, por decímetro cuadrado. 0.1

VII. Certificación de planos topográficos presentados incluyendo verificación de campo:

a) Hasta 10 hectáreas. 25.0

b) Por cada hectárea adicional después de diez. 1.0

Este pago no incluye el transporte. El personal que ejecuta el trabajo no realiza las labores de limpia de callejones o linderos.

VIII. Levantamiento con equipo topográfico o deslinde catastral y elaboración de planos correspondientes:

a) Mayor de diez hasta veinte hectáreas. 50.0

b) De 20 hasta sesenta hectáreas. 100.0

c) Después de sesenta, por hectárea o fracción adicional se cobrara. 2.5

El levantamiento con curvas de nivel implicara un costo adicional del 50%.

Los gastos de traslado y estancia del personal corren a cargo del solicitante del levantamiento, el personal que ejecuta el trabajo no realiza las labores de limpia de callejones o linderos.

IX. Información de coordenadas geográficas de puntos monumentados de la red geodésica estatal por punto, así como la lectura de la estación base para corrección diferencial GPS en forma digital por hora. 3.0

H. Congreso del Estado de Chiapas

X.	Establecimiento de puntos monumentados GPS, por punto, sin incluir la construcción del monumento.	20.0
XI.	Por registro catastral de fusión de predios y expedición de cédula catastral:	
	a) Urbano:	
	1) De dos hasta cinco.	8.0
	2) De seis en adelante.	20.0
	b) Rústico, por cada predio fusionado.	2.0
XII.	Por registro de subdivisión de predio y expedición de cédula catastral, por cada lote que resulte de la subdivisión.	6.0
XIII.	Captura gráfica digital en 2d de información no contenida en archivos catastrales sobre levantamientos topográficos: respaldo magnético en formato gráfico DGN, en gráficos a color y/o blanco y negro de poligonales, curvas de nivel y temáticos.	25.0
XIV.	Captura gráfica digital en 2d de información no contenida en archivos catastrales de colonias y fraccionamientos: respaldo magnético en formato gráfico DGN en gráficos blanco y negro o color estandarizado por manzana, predios, construcciones, estructura urbana o temáticos.	37.0
XV.	Impresiones de captura gráfica digital en 2d de información no contenida en archivos catastrales de fraccionamientos y colonias:	
	a) Impresiones a escalas solicitadas en blanco y negro o en color estandarizado, hasta tamaño doble legal.	2.0
	b) Expedición de planos en blanco y negro o a color estándar, por decímetro cuadrado.	0.15
XVI.	Conversión de formatos gráficos de lectura cartográfica a específicos por DGN A, DXF A o DWG A.	4.5

H. Congreso del Estado de Chiapas

XVII.-	Levantamiento y proceso para cálculo de coordenadas en proyección UTM de puntos de apoyo terrestre, (estos precios varían en función de la distancia que exista entre la estación base y el punto de control terrestre en cuestión):	
	a) Local.	20.0
	b) Foráneo.	56.0
XVIII.	Escaneo fotogramétrico (resolución 25 Mb, archivo de 80 Mb, quemado en CD): fotografía.	6.97
XIX.	Armado de modelos, orientación absoluta y relativa, restitución, conversión de archivos 3d-2d, claves de niveles y limpieza topológica por modelo (2 Km^2).	153.42
XX.	Orthofoto digital impresa en papel por metro lineal:	
	a) Bond.	11.16
	b) Vegetal.	16.74
	c) Fotográfico (escala 1:1000).	22.32
XXI.	Por impresión de padrones que contengan información catastral de predios urbanos o rústicos en medios magnéticos o impresos, siempre y cuando sea mayor de cinco predios, por registro, a solicitud de personas físicas o morales.	0.5
XXII.	Por cada decímetro cuadrado excedente en lo contemplado en la fracción V incisos a), se cobrará.	0.07

Artículo 21.- Por registro y autorización de licencias para peritos valuadores causarán los derechos por cada especialidad de la siguiente forma:

H. Congreso del Estado de Chiapas

	SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E.
I.	Registro definitivo en todas las especialidades.	55.0

II.	Registro provisional en todas las especialidades.	32.0
III.	Revalidación anual del registro en todas las especialidades.	37.0

CAPÍTULO III
DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN ÚNICA
POR SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓNES

Artículo 22.- Los derechos por servicio de radiocomunicación que proporcione la Dirección de Comunicaciones, se pagarán de la siguiente forma:

	SERVICIO	PESOS
I.	Por mensaje hasta de 10 palabras.	$ 5.00
II.	Por cada palabra adicional.	$ 0.50

CAPÍTULO IV
DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

SECCIÓN ÚNICA
SERVICIOS QUE PRESTA LA COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPORTES

Artículo 23.- La expedición de permisos, autorizaciones y concesiones al transporte público, urbano y foráneo, así como por el refrendo anual de permisos de ruta o zona y vialidad para el transporte público causarán por cada uno de los conceptos o servicios los siguientes derechos:

H. Congreso del Estado de Chiapas

CONCEPTO	TARIFA S.M.D.V.E. CLASIFICACIÓN MUNICIPAL AA-A	B-C
I. Por la expedición de copias simples de documentos de archivos, excepto de concesiones, permisos o autorizaciones, de 1 a 20 fojas.	1.0	1.0
Por hoja adicional se pagará $ 1.00		
II. Por la expedición de constancias de concesión, de holograma provisional y definitivo, por constancia pericial para determinar las condiciones de seguridad y su caso de comodidad de los vehículos automotores del servicio público (revisión mecánica) y reexpedición de tarjetón de identificación para conductores de transporte público.	3.5	3.5
III. Por la expedición de constancias de no infracción; de tarjetón de tarifas oficiales para el cobro de pasaje; de tarjetón de identificación para conductores; por la reposición o revalidación del certificado de aptitud de operador de transporte público o por certificación de documentos, excepto de concesiones, autorizaciones o permisos.	5.0	5.0
IV. Por expedición o refrendo anual de permisos de ruta o zona y vialidad para el transporte público; de vehículos cerrados para el transporte de carga expres; de servicio mixto de carga y pasaje, con capacidad de hasta 3 toneladas; por la expedición de permiso temporal de sustitución de vehículos del servicio público por 30 días o por certificado de aptitud de operador de transporte público.	9.0	7.0

H. Congreso del Estado de Chiapas

V.	Expedición o refrendo anual de permisos de ruta o zona y vialidad para vehículos de bajo tonelaje; acarreo de materiales a granel; autorizaciones o permisos para explotación del servicio de transporte, especial, de carga y pasaje, bicicletas con remolque, triciclo o motocicletas o por expedición de permiso temporal de sustitución de vehículos por 60 días.	14.0	11.0
VI.	Concesiones para el servicio de transporte público de vehículos cerrados de carga expres; servicio mixto de carga y pasaje con capacidad de hasta 3 toneladas o por expedición de permiso temporal de sustitución de vehículos por 90 días.	17.0	17.0
VII.	Concesiones para el servicio del transporte público de vehículos de carga en general bajo tonelaje; de acarreo de materiales para la construcción a granel; expedición o refrendo anual del permiso de ruta o zona y vialidad servicio urbano y foráneo colectivo ordinario tipo combi, vanett o van; automóviles de alquiler taxis; vehículos de carga en general de bajo tonelaje, de autobuses y microbuses urbanos o foráneos, taxis de lujo y radio taxis; autorizaciones o permisos de vehículos para el transporte de personal a campo y empresas; transporte especial de ambulancia o carroza; transporte escolar, particular de carga o personas o por la expedición de permiso de paso o penetración para el transporte federal de pasaje.	25.0	18.0
VIII.	Regularización de concesiones para cualquier modalidad, por reposición, cambio de modalidad, estatificación del servicio o por cambio de adscripción.	40.0	30.0

...eso del Estado
...o Chiapas

IX.	Concesiones para el servicio del transporte público, autobuses y microbuses urbanos; urbano y foráneo colectivo ordinario en unidades tipo combi, vanett o van; autobuses, microbuses y colectivos foráneos; automóviles de alquiler taxis; taxis de lujo y radio taxis; vehículos para el transporte de carga especializada; autorizaciones o permisos para la explotación del servicio de transporte; vehículos para el transporte especial.	55.0	41.0
X.	Autorización o permisos para la explotación del servicio de transporte especial de grúas.	70.0	55.0
XI.	Regularización de concesiones en cualquier modalidad por cesión o transferencia de derechos.	262.0	262.0
XII.	En todos los casos cuando se trate de concesiones otorgadas a personas morales, se pagarán los derechos respectivos por cada unidad que ampare la concesión.		

CAPÍTULO V
DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE POLICÍA AUXILIAR Y SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD

Artículo 24.- Los derechos por servicios que presta la Dirección de Policía Auxiliar y Servicios Privados de Seguridad, pagarán de la siguiente forma por cada uno de los conceptos o servicios:

H. Congreso del Estado de Chiapas

SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E.
I.- Servicio de policía auxiliar y autorización para prestar servicios privados de seguridad:	
a) Servicio armado por elemento de 12 horas, por mes.	139.0
b) Servicio desarmado por elemento de 12 horas, por mes.	126.0
c) Servicio extraordinario armado o desarmado por elemento de 12 horas; servicio por 12 rondines con patrulla o Estudio de la solicitud del servicio.	14.0
d) Servicio de patrullaje por 12 horas o por revalidación de prestación de servicios.	36.0
e) Trámite y expedición de la autorización por modalidad.	102.0
f) Inscripción del personal al registro del Concejo Estatal de Seguridad Pública o por consulta de antecedentes policiales.	1.0

SECCIÓN SEGUNDA
POR SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO DE FORMACIÓN POLICIAL

Artículo 25.- Los derechos por servicios que preste el Instituto de Formación Policial, se pagarán de la siguiente forma:

SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E.
I. Selección de personal.	6.1
II. Capacitación (externa).	15.3

H. Congreso del Estado de Chiapas

SECCIÓN TERCERA
POR SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y POLICIA DE CAMINOS

Artículo 26.- Por los servicios que presta la Dirección de Tránsito y Policía de Caminos se causarán por cada uno de los conceptos o servicios los siguientes derechos:

SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E.
I. Por expedición de licencias de chofer por 2 años; de automovilista por 3 años; reexpedición de licencia para automovilista por 4 años, así como por expedición de licencia para motociclista y otras similares por 5 años:	13.0
II. Por expedición de licencia de Chofer por tres años; por reexpedición por 5 años, así como por impartición de cursos de manejo por 30 horas.	19.0
III. Por expedición de licencia de chofer por 4 años.	26.0
IV. Por expedición de licencia de chofer por 5 años.	32.0
V. Por expedición de licencia de automovilista por 2 años; reexpedición de licencia para chofer y automovilista por 3 años; expedición de licencia para motociclista y otras similares por 4 años; por expedición de permisos provisionales para circular sin placas ni tarjeta de circulación para vehículos nacionales por una sola vez y hasta por 15 días; por expedición de permiso particular para el transporte ocasional de carga específica, por traslado.	11.0
VI. Por expedición de licencia de automovilista por 4 años y por reexpedición por 5 años.	17
VII. Por expedición de licencia de automovilista por cinco años.	21.0
VIII. Por reexpedición de licencia para chofer y automovilista por 2 años; por expedición de licencia para motociclista y otras	

	similares por 3 años; por reexpedición de licencia para motociclista y otras similares por 4 años o por arrastre de vehículos en zona urbana sin salvamento.	7.0
IX.	Por reexpedición de licencia para chofer por 4 años.	15.0
X.	Por expedición de licencia para motociclista y otras similares por 2 años y por reexpedición por tres años.	5.0
XI.	Por reexpedición de licencia de motociclista y otras similares por 2 años; por cotejo de datos entre del documento que ampara la propiedad del vehículo contra los que presenta físicamente la unidad de procedencia extranjera o por autorización de prestar servicio de depósito, custodia y estacionamiento de vehículos por cajón.	4.0
XII.	Por reexpedición de licencia para motociclista y otras similares por cinco años.	8.0
XIII.	Por reposición de licencias por pérdida o extravío o por expedición de constancias o certificaciones de examen pericial para conducir vehículos automotores excepto las que se otorguen para la expedición de licencia de manejo.	3.0
XIV.	Por cotejo de datos y documento que ampara la propiedad de vehículos nacionales contra los que presenta físicamente; por la autorización de prestar servicios de depósito, custodia y estacionamiento de vehículos por revalidación anual por cajón o por expedición de constancia de no infracción.	2.0
XV.	Por la utilización de servicio oficiales de depósito y custodia de vehículos accidentados, infraccionados por orden judicial, por día.	0.3
XVI.	Por arrastre de vehículos automotores en tramos carreteros de jurisdicción estatal en los casos de automóviles, camiones y camiones hasta 8 toneladas; por kilómetro.	0.83

H. Congreso del Estado
de Chiapas

SECCIÓN CUARTA
POR SERVICIOS QUE PRESTA LA COORDINACION DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL.

Artículo 27.- Por los servicios que presta la Coordinación de Prevención y Readaptación Social:

	SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E. AA	A	B-C
I.	Por la expedición de constancias de antecedentes no penales.	4.0	3.0	2.0

CAPÍTULO VI
DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Artículo 28.- Los derechos por servicios que presta la Secretaría de Educación, serán pagados de acuerdo a la clasificación municipal del artículo 2 de esta Ley por cada uno de los conceptos o servicios, conforme a la siguiente:

	SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E. CLASIFICACIÓN MUNICIPAL AA-A	B-C
I.	Por vigencia anual de derechos de funcionamiento de escuelas de tipos básico, medio superior y superior, por ciclo escolar y por turno; centro de capacitación para el trabajo con reconocimiento de validez oficial en cada ciclo escolar y por turno; por asesoría administrativa y técnico pedagógica para capacitación para el trabajo, incluye: comercio corte y confección, belleza y otras capacitaciones.	17.0	13.0

H. Congreso del Estado de Chiapas

II. Por asesoría administrativa y técnico pedagógica, de instituciones educativas particulares tipo básico y medio superior, capacitación para el trabajo en computación.	60.0	55.0
III. Por solicitud, estudio y resolución para impartir educación primaria y secundaria; reconocimiento de validez oficial de estudios de centros de capacitación para el trabajo, de preescolar; de cambio de planes y programas de estudio de tipo superior, con reconocimiento de validez oficial de estudios; cambio de titular de la autorización y/o reconocimiento de validez oficial de estudio.	60.0	50.0
IV. Por solicitud de estudio y resolución de reconocimiento de validez oficial de estudios tipo medio superior y superior.	115.0	80.0
V. Por expedición de constancia de servicio a personal directivo, docente y administrativo de escuelas particulares o por expedición de constancia de archivo a particulares.	2.0	1.0
VI. Por autorización de registro de inscripción y reinscripción en los niveles medio superior y superior por cada semestre o por grado, por alumno.	0.25	0.20
VII. Expedición de actas de grado.	5.5	4.0
VIII. Por formatos oficiales para expedición de constancias de terminación de estudios de centros de capacitación para el trabajo, por formato.	0.50	0.50

Artículo 29.- Por los servicios diversos que proporcione la Secretaría de Educación y organismos públicos descentralizados del gobierno del Estado que presten servicios educativos, excepto los que tienen el carácter de autónomos por ley, se pagará por cada uno de los conceptos o servicios de acuerdo a la siguiente:

H. Congreso del Estado
de Chiapas

	SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E. CLASIFICACIÓN AA-A	B	C
I.	Por búsqueda, cotejo y certificación y emisión de constancias de documentos de archivo; legalización; documentos de grado; certificación o legalización de actas de examen profesional niveles medio superior y superior.	2.5	2.0	2.0
II.	Validación de diplomas y constancias; expedición, legalización de certificados de estudios nivel medio superior y superior, en todos los tipos de niveles y modalidades; equivalencia y/o revalidación de estudios tipo básico; legalización de certificados de examen profesional y examen de regularización niveles básico, medio superior y superior.	1.2	1.1	1.0
III.	Expedición de certificados de grados; equivalencia y/o revalidación de estudios tipo medio superior y superior; legalización de títulos de grado y expedición de acta de examen profesional, tipo medio superior y superior.	5.1	4.7	4.2
IV.	Expedición de certificados de estudio tipo básico, medio superior, superior y capacitación para el trabajo.	0.82	0.75	0.25
V.	Elaboración, expedición y registro de título profesional medio superior y superior particulares; gestión para la expedición de cédula profesional; visitas de supervisión a instalaciones de centros educativos particulares, centros de capacitación de comercio, corte y confección, belleza y niveles varios, por cada ciclo escolar.	16.0	16.0	16.0

H. Congreso del Estado de Chiapas

VI.	Elaboración, expedición y registro de títulos profesionales nivel superior oficiales; certificación de título profesional, nivele medio superior y superior.	3.0	2.7	2.5
VII.	Visita de supervisión a instalaciones de centros educativos particulares tipo básico y medio superior y centros de capacitación para el trabajo en computación, en cada ciclo escolar.	40.0	35.0	35.0
VIII.	Visita de supervisión a instalaciones de centros educativos tipo superior en cada ciclo escolar.	60.0	55.0	55.0

CAPÍTULO VII
DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Artículo 30- Los derechos que se cobren por los servicios que preste la Procuraduría General de Justicia, se sujetarán a la siguiente:

	SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E.
I.	Por la expedición de copias certificadas de documentos que consten en expedientes radicados en las agencias del Ministerio Público del fuero común salvo en los casos en que éstas sean solicitadas por la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia:	3.5
II.	Por la expedición de constancia para conocer la situación legal de vehículos, en los Sistemas Nacional y Estatal de Vehículos Robados y Recuperados.	1.5

H. Congreso del Estado de Chiapas

CAPÍTULO VIII
SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE SALUD

Artículo 31- Los derechos que se cobren por la expedición de concesiones, permisos o autorizaciones para venta de bebidas alcohólicas que autorice la Secretaría de Salud, se sujetarán por cada uno de los conceptos o servicios a la siguiente:

	SERVICIO:	TARIFA S.M.D.V.E. CLASIFICACIÓN MUNICIPAL AA	A	BC
I.	Licencias para venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado en agencias de distribución.	404.0	304.0	205.0
II.	Licencia para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, al copeo y licencias para giros eventuales o eventos públicos en una sola ocasión, salones de boxeo, billares, boliches, palenques de gallos y espectáculos deportivos.	210.0	137.0	100.0
III.	Licencia para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, al copeo y licencias para giros eventuales o eventos públicos en una sola ocasión, en salones de baile y espectáculos taurinos y ecuestres.	100.0	75.0	50.0
IV.	Licencias para venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado en tiendas de abarrotes con venta de bebidas alcohólicas, restaurantes con venta de cerveza y banquete.	55.0	39.0	28.0

H. Congreso del Estado de Chiapas

V.	Licencias para ventas de bebidas alcohólicas en envases cerrado, abierto, al copeo en supermercados, tiendas de autoservicios, centros comerciales, cabarets, cantinas, bar diurno, bar nocturno, discoteque y salones de fiesta.	309.0	202.0	147.0
VI.	Licencias para venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, abierto, al copeo en restaurantes y depósitos de cervezas .	120.0	78.0	57.0

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en la clasificación anterior, se ubicará en aquel que por sus características le sea más semejante.

Para el caso de contribuyentes que inicien operaciones durante el segundo, tercero o cuarto trimestre del año de calendario, el derecho causado por dicho año se pagará en las siguientes proporciones: 75%, 50% y 25%, respectivamente.

Por el refrendo anual de estas concesiones se pagará el 50% del derecho que corresponda de acuerdo a lo establecido en este artículo.

Por el cambio de giro en las autorizaciones para venta de bebidas alcohólicas expedidas en ejercicios anteriores, pagarán el equivalente a 15.3 S.M.D.V.E.

Tratándose de contribuyentes que ejerzan esta actividad de manera eventual pagarán por día, el equivalente a 15 S.M.D.V.E.

Por el otorgamiento de autorizaciones para funcionamiento de negociaciones con venta de bebidas alcohólicas en horario extraordinario, pagarán por cada hora, la cantidad de 5 S.M.D.V.E.

Artículo 32.- Las cuotas de recuperación por Servicios Médicos Asistenciales, Evaluación Sanitaria, de Diagnóstico y Referencias Epidemiológicas; se cobrarán de acuerdo a los tabuladores autorizados por el Consejo Nacional Médico.

H. Congreso del Estado
de Chiapas

CAPÍTULO IX
DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA CONTRALORÍA GENERAL

Artículo 33- Los servicios que presta la Contraloría General, causarán los derechos por cada uno de los conceptos o servicios de la siguiente forma:

	SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E.
I.	Expedición de constancias de no inhabilitación.	1.5
II.	Por los servicios de auditoria técnica requeridos que se practique a los trabajos que realicen los contratistas con quienes se celebre contrato de obra pública o de servicios relacionados con la misma se determina por la modalidad de adjudicación que corresponda, tomando en cuenta lo siguiente:	
	a) Asignación directa	90.0
	b) Invitación registrada a tres o más personas	135.0
	c) Licitación pública estatal	180.0
	d) Licitación pública nacional	235.0
III.	Por revalidación del certificado de registro.	24.0
IV.	Por ampliación al catálogo de especialidades	8.0
V.	Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Contraloría General, los contratistas que celebren contratos de obra pública con las dependencias y |entidades del gobierno del Estado, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo. Los órganos ejecutores de obras públicas al hacer el pago de las estimaciones de obra, retendrán el importe del derecho al que se refiere el párrafo anterior.	

H. Congreso del Estado de Chiapas

Los recursos que se implican en la ejecución de las obras a que se refiere el párrafo primero de la presente fracción, son aquellos que por su origen se consideren distintos a los federales.

CAPÍTULO X
OTROS DERECHOS

Artículo 34.- Los derechos por servicios de ratificación de firmas y certificación de documentos se pagarán por cada uno de los conceptos o servicios conforme a la siguiente:

SERVICIO TARIFA	S.M.D.V.E.
I. Por ratificación de firmas en documentos privados ante autoridades estatales o por certificación de documentos que expidan las dependencias estatales.	4.0

Artículo 35- Los interesados que soliciten otros servicios prestados por las dependencias de Gobierno del Estado, que no estén comprendidas en los demás conceptos de este título, pagarán una cantidad equivalente a 2.5 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado.

TÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 36.- Para determinar los productos que obtenga el Estado, se establecerán los siguientes criterios:

I. Por la venta de bienes muebles e inmuebles del Estado, conforme a los contratos que se celebren al efecto.

II. Por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del Estado, conforme a los contratos respectivos que se celebren al efecto.

III. Por el uso de bienes o instalaciones terrestres, aeroportuarias y portuarias del Estado, conforme a la tasa del 6.5% sobre el monto total

H. Congreso del Estado de Chiapas

de los ingresos obtenidos por los concesionarios, en la explotación de dichos bienes o instalaciones.

IV. Por la venta del Periódico Oficial del Estado:

	TARIFA S.M.D.V.E
a) Del día.	1.0
b) Suscripción anual (a partir del mes en que se presente la solicitud).	12.55

Los números atrasados tendrán un valor del doble de la tarifa que se encuentre vigente el día de su venta normal.

V. Por la venta de productos Geográficos y Estadísticos:

	TARIFA S.M.D.V.E.
a) Agenda Estadística, anuario estadístico y carta geográfica de Chiapas.	4.70
b) Agenda Estadística Chiapas, estadísticas básicas municipales y perfiles municipales (CD) y mapas regionales.	3.91
c) Atlas de Chiapas (CD) y mapas municipales.	2.60
d) Agenda estadística ejecutiva.	1.04

VI. Por rendimientos de establecimientos y empresas del Estado, conforme a los acuerdos tomados por el consejo de administración.

VII. Por utilidades de inversiones, acciones, créditos y valores que por algún título correspondan al Estado, conforme al mercado financiero.

VIII. Por venta de publicaciones oficiales, que edite el Gobierno del Estado, conforme al número de ejemplares y precio oficial contenido en cada una de ellas (leyes, decretos, acuerdos y reglamentos).

H. Congreso del Estado de Chiapas

IX. Por productos financieros, conforme al mercado financiero.

X. Otros.

TÍTULO QUINTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 37.- Los aprovechamientos que ingresen al Estado se obtendrán aplicando las disposiciones legales vigentes, montos equivalentes a la recaudación por los conceptos que señala el libro segundo del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y demás normatividades aplicables.

Serán retenedores y responsables solidarios de enterar el pago de esta aportación a la Áreas de Recaudación de Ingresos correspondiente, los ayuntamientos municipales y las diferentes dependencias que establezcan convenio con contratistas para la realización de obras de beneficio social.

I. En los casos de vehículos siniestrados, robados o destruidos totalmente, se exentará del pago de la multa por pérdida o extravío de placas.

II. Por la pérdida o extravío de placas de vehículos se pagarán multas por cada modalidad de acuerdo a lo siguiente:

		TARIFA S.M.D.V.E.
a) Automóviles, camionetas, autobuses, ómnibuses y camiones:		
1)	Por una placa.	3.0
2)	Por dos placas.	5.0
b) Bicicletas, triciclos, tetraciclos o por motocicletas.		1.5

III. Por presentación extemporánea de declaración patrimonial ante la Contraloría General se impondrán las siguientes multas:

	TARIFA S.M.D.V.E.
a) Por presentación extemporánea de declaración inicial, de modificación de situación patrimonial o por conclusión del encargo ante la Contraloría General se impondrán las siguientes multas por cada una.	30.0 45

H. Congreso del Estado

IV. Las aportaciones de los contratistas de obra pública del Gobierno del Estado para obras de beneficio social se calcularán a la tasa del 1% sobre el costo total de la obra.

V. La Secretaría de Hacienda, tiene la facultad para cobrar y actualizar los montos de las multas establecidas como sanciones en la Ley de Catastro del Estado de Chiapas y su Reglamento.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley tendrá vigencia a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre del 2003.

Segundo.- En todos aquellos actos que efectúen las Dependencias o Entidades Federales, Estatales y Municipales relativos a los programas de adquisición o regularización de predios rústicos o urbanos, quedan gravados con la tasa cero en el pago de los derechos establecidos en los artículos 12 fracciones I, VI en lo relativo a operaciones con instituciones de crédito, VIII en lo relativo a cada departamento en régimen de propiedad en condominio, X en lo relativo a Sociedades Civiles que contengan capital social y Sociedades Cooperativas, XII en lo relativo a Sociedades de Solidaridad Social, de Producción Rural y Asociaciones Rurales y Civiles, XIII en lo relativo a Sociedades Civiles con capital social y Sociedades Cooperativas, XIV en lo relativo a Sociedades Civiles sin capital social y Sociedades de Solidaridad Social, de Producción Rural y Asociaciones Rurales y Civiles, XVIII en lo relativo a Sociedades Civiles sin capital social, XIX relativo a constitución de fraccionamientos y fracción XX; artículo 13 fracciones I, II, III relativo a constancias de la existencia o no de propiedad registrada y verificación de datos registrales por libro o por índice, IV relativo a constancias conteniendo datos registrales de una propiedad inmobiliaria y fracción V; artículo 19 fracción I en lo relativo a inmuebles habitacionales urbanos de interés social y condominios horizontales y verticales de interés social; artículo 20 fracciones I, IV relativo a registro y datos catastrales o copias de documentos con los que se registró catastralmente el predio, X y fracción XI de ésta Ley; previa solicitud por escrito presentada ante la Secretaría de Hacienda.

De igual modo, se aplicará la disposición establecida en párrafo anterior a aquellos actos relativos al pago de derechos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, que sean relativos a los predios que fueron dados como indemnización a quienes resultaron afectados por los decretos expropiatorios publicados en los Diarios Oficiales de la Federación el 04 de julio de 1969; 04 y 07 de junio y 12 de noviembre de 1979, y 25 de octubre de 1982,

H. Congreso del Estado de Chiapas

siempre y cuando dichos trámites se realicen en el período comprendido durante el presente ejercicio fiscal.

Tercero.- Solo los municipios que celebren Convenio de Colaboración Administrativa con el Estado para administrar los derechos por expedición de concesiones para venta de bebidas alcohólicas, percibirán el 100% de los ingresos que recauden por estos conceptos. La totalidad de estos recursos deberá destinarse a fortalecer los programas de seguridad pública de conformidad con la Ley general que establece Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, del Convenio de Coordinación en materia de Seguridad Pública, suscrito con la Federación y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 1997 y de sus reglas que al efecto emita el Ejecutivo del Estado.

Cuarto.- Tratándose de adquisición de viviendas financiadas por el Programa Vivienda Ahorro (VIVAH), el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), el Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO), el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores del ISSSTE (FOVISSSTE), Programa Especial de Crédito y Subsidios a la Vivienda (PROSAVI), y demás fondos o programas federales o estatales creados o que en lo sucesivo se creen para el financiamiento de la vivienda de intereses social, hasta por un monto de cincuenta y cinco mil UDIS; no se causarán las contribuciones establecidas en los artículos 12 fracciones I, VI en lo relativo a operaciones con instituciones de crédito, VIII en lo relativo a cada departamento en régimen de propiedad en condominio, X en lo relativo a Sociedades Civiles que contengan capital social y Sociedades Cooperativas, XII en lo relativo a Sociedades de Solidaridad Social, Producción Rural y Asociaciones Rurales y Civiles, XIII en lo relativo a Sociedades Civiles con capital social y Sociedades Cooperativas, XIV en lo relativo a Sociedades Civiles sin capital social, Sociedades de Producción Rural, de Solidaridad Social y Asociaciones Rurales y Civiles, XVIII en lo relativo a Sociedades Civiles sin capital social, XIX en lo relativo a constitución de fraccionamientos y fracción XX; Artículo 13 fracción I; Artículo 19 fracción I relativo a inmuebles habitacionales urbanos de interés social y condominios horizontales y verticales de interés social; artículo 20 fracción I, y fracción IV relativo a registro y datos catastrales o copias de documentos con los que se registró catastralmente el predio, de la presente Ley.

Las excepciones antes mencionadas, serán otorgadas previa certificación que por escrito otorgue el Instituto de la Vivienda, en el que constate el financiamiento de la vivienda por el fondo respectivo.

H. Congreso del Estado de Chiapas

Quinto.- Cuando se trate de operaciones derivadas del programa para el financiamiento de aparcerías bovinas y proyectos productivos agropecuarios con los propietarios rurales afectados en las cañadas, no se causarán los derechos por servicios que presta el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.

Sexto.- Tratándose de los beneficiados con el programa de adquisición de terrenos rústicos instrumentado por los tres niveles de gobierno a través de los fideicomisos agrarios denominados Fondo 95 y ProChiapas, se condonarán los derechos de registro para los predios que estén por adquirirse durante el presente año fiscal.

Séptimo.- Los montos equivalentes por la recaudación del Impuesto sobre Nóminas durante los tres primeros años, a partir del ejercicio fiscal 2003, para la creación de nuevas empresas, serán asignados por el Estado en porcentajes del 75% a un fideicomiso para fomentar la creación de industrias y el 25% a los municipios donde establezcan sus domicilios.

Octavo.- La autoridad hacendaría previa solicitud y justificación del Instituto de Desarrollo Humano, podrá autorizar la aplicación de tarifa cero, a los derechos enmarcados en el artículo 11 de la presente Ley, relativo a los registros de nacimientos y matrimonios.

Noveno.- Los ingresos que el Estado recaude por concepto del Impuesto sobre Hospedaje, señalado en el artículo 7 fracción I de la presente Ley, se destinarán en un 80% a la formación de un fondo para promover el desarrollo de la actividad turística en Chiapas.

Décimo.- Los propietarios de vehículos automotores en las modalidades de automóvil y camión del servicio particular que hayan adquirido placas durante los meses de noviembre y diciembre del año 2002; al realizar el canje de placas 2003, gozarán de un descuento del 50% sobre el costo total de las mismas, siempre que este se efectúe durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2003.

Décimo primero.- Se abrogan todos los decretos y disposiciones fiscales que se opongan a lo prescrito en esta Ley.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé él debido cumplimiento.

H. Congreso del Estado
Chiapas

Dado en el salón de sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dos.

D. P.

C. VICTOR HUGO RUIZ GUILLEN

D. S.

C. RODOLFO MARTINEZ MORALES.

H. Congreso del Estado de Chiapas